



GICHD | CIDHG



ACUERDO ENTRE

LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

Y

EL CENTRO INTERNACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO DE GINEBRA (CIDHG)

SOBRE EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. El Acuerdo entre los Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal (APMBC por sus siglas en inglés) y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), fechado el 7 de noviembre de 2001, sobre el apoyo a la implementación de la Convención, se modifica en virtud de su disposición 18 que indica: “Este acuerdo puede ser cambiado o modificado en cualquier momento de mutuo acuerdo”, como sigue:
2. Para efectos de este acuerdo, los Estados Parte estarán representados por el/la Presidente(a) de la Reunión de los Estados Parte o de la Conferencia de Examen (en adelante: “la Presidencia”) quien de acuerdo con los Copresidentes de los Comités Permanentes y con todos los Estados Parte, será responsable de las cuestiones relacionadas con la implementación de este Acuerdo.
3. La infraestructura, los asuntos administrativos y otro tipo de apoyo que se necesite en relación con las operaciones de la Unidad de Apoyo a la Implementación de la Convención (en adelante “ISU” por sus siglas en inglés), serán proporcionadas por el CIDHG en consulta con la ISU. Teniendo en cuenta el plan de trabajo de la ISU y su presupuesto, el grado de apoyo se consultará entre la Directiva de la ISU, la Directiva del CIDHG y la Presidencia.

El CIDHG apoyará a la ISU en la organización del programa de trabajo entre Sesiones y en la administración del programa de patrocinio. El grado de apoyo del CIDHG se consultará entre la Directiva de la ISU, la Directiva del CIDHG y la Presidencia.

El CIDHG estará disponible para apoyar a la ISU, a la Presidencia y a los Copresidentes de los Comités Permanentes y a otros mecanismos de implementación de la APMBC con asesoramiento independiente sobre todos los asuntos de competencia del CIDHG.

4. La ISU será directamente responsable ante los Estados Parte por la prestación de apoyo continuo a la implementación y el desarrollo de la Convención, según se especifica en la directiva aprobada por los Estados Parte en el Anexo 1 de este Acuerdo. La directiva podrá ser examinada y enmendada por los Estados Parte dentro de los marcos establecidos en las Conferencias de Examen de la Convención, y constituirá un Anexo de este acuerdo, sin perjuicio de dichos cambios.
5. La Presidencia, de acuerdo con los Copresidentes de los Comités Permanentes y teniendo en cuenta las posturas de todos los Estados Parte, actuará de un modo transparente a la hora de adoptar decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la contratación y el empleo de el/la Director(a) de la ISU.

La Directiva de la ISU consultará con la Presidencia sobre cuestiones de empleo y decidirá, en un modo transparente y participativo, la contratación y la rescisión de contrato del personal de la ISU. La Directiva de la ISU garantizará un alto grado de conocimientos y profesionalismo de la ISU, prestando la debida consideración a la importancia de contratar personal para la ISU conforme a una base geográfica lo más amplia posible.

La Presidencia invitará a la Directiva del CIDHG a implementar las decisiones tomadas sobre la contratación de la Directiva de la ISU y de su personal.

Tanto la Directiva de la ISU, como también el personal de la ISU, tendrán contratos de trabajo con el CIDHG. Las normas y reglamentaciones internas (IRR por sus siglas en inglés) del CIDHG relacionadas con el personal, se aplicarán al personal de la ISU. La Directiva del CIDHG y la Directiva de la ISU pueden determinar qué IRR de personal no se aplicarán al personal de la ISU, y se lo informará a la Presidencia por escrito. En caso de desacuerdo, la Presidencia, de acuerdo con los Copresidentes de los Comités Permanentes, tomará la decisión final.

6. El CIDHG administrará los fondos de la ISU, y asegurará que dichos fondos estén claramente identificados.

Todas las contribuciones financieras destinadas a la ISU se transferirán a una cuenta bancaria, "Fondo Fiduciario ISU APMBC", separada. Las contribuciones al programa de patrocinio se transferirán a una cuenta bancaria, "Fondo Fiduciario Programa de Patrocinio de APMBC", separada. La Directiva de la ISU tiene la autoridad de firmar acuerdos de subvención (contribuciones) de los dos Fondos Fiduciarios y a autorizar gastos de los dos Fondos Fiduciarios. En su ausencia, él/ella podrá delegar la autoridad a la persona que funja como Director(a) de la ISU.

El sistema de control interno del CIDHG se aplica a todos los gastos de la ISU. El CIDHG notificará de inmediato a la Presidencia y a los Copresidentes de los Comités Permanentes sobre cualquier irregularidad financiera.

A petición del CIDHG, el "Fondo Fiduciario ISU APMBC" y el "Fondo Fiduciario Programa de Patrocinio de APMBC" se someterán anualmente a auditorías por parte de una empresa auditora independiente. Anualmente en mayo, la Directiva del CIDHG presentará a la Presidencia los informes financieros anuales auditados correspondientes al año anterior.

La Presidencia pondrá el informe a disposición de los Copresidentes de los Comités Permanentes y los Estados Parte lo antes posible, indicando sus recomendaciones según proceda. La Presidencia puede invitar a la Directiva del CIDHG a que presente el informe en la siguiente Reunión de los Estados Parte o en la siguiente Conferencia de Examen.

7. Anualmente en mayo, la Directiva del CIDHG presentará a la Presidencia un informe sobre la aplicación de este acuerdo durante el año anterior. La Directiva del CIDHG puede ser invitada por la Presidencia para que presente un informe oral en las Reuniones de los Estados Parte, las Conferencias de Examen, las reuniones entre sesiones o en otras ocasiones.

Con el fin de asegurar una comunicación y coordinación eficaz y estrecha, se invita a que el CIDHG asista a las reuniones del Comité de Coordinación.

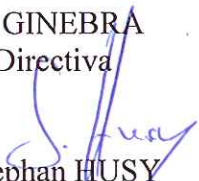
8. La Directiva del CIDHG y la Directiva de la ISU asumirán sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo en un ambiente de cooperación. Siempre que sea necesaria alguna clarificación sobre la interpretación o aplicación de este acuerdo se deberá consultar a la Directiva del CIDHG, a la Directiva de la ISU y a la Presidencia. La Presidencia, en consulta con los Copresidentes de los Comités Permanentes, puede expresar su posición en lo relativo a la clarificación o a la interpretación del Acuerdo ante la Directiva de la ISU y la Directiva del CIDHG, y puede decidir llevar el asunto a la atención de la Reunión de los Estados Parte o a la Conferencia de Examen para llegar a una decisión.
9. Este Acuerdo podrá sufrir cambios o modificaciones en cualquier momento por escrito y de mutuo acuerdo.
10. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por ambas partes. El Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes y será efectivo a partir del primer día de una Reunión de los Estados Partes una vez que se haya dado seis meses de preaviso por escrito.
11. Firmado por duplicado en árabe, inglés, francés, español y ruso, siendo todos los textos auténticos. En caso de interpretaciones diferentes, la versión inglesa tendrá prioridad.

A NOMBRE DE LOS ESTADOS PARTE
LA CONVENCION
La Presidencia de la Décima Reunión de
Los Estados Parte


Gazmend TURDIU
Embajador

Fecha: 6.09.2011.....

A NOMBRE DEL CENTRO DE
INTERNACIONAL DE
DESMINADO HUMANITARIO
DE GINEBRA
La Directiva


Stephan HUSY
Embajador

Fecha: 6/9/2011.....

ANEXO 1
**DIRECTIVA DE LOS ESTADOS PARTE SOBRE LA DEPENDENCIA DE APOYO
PARA LA APLICACIÓN**

MANDATO DE LA DEPENDENCIA

Con el fin de prestar apoyo a los Estados partes, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación:

1. Preparará, apoyará y realizará actividades de seguimiento de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, incluidas las Reuniones de los Estados Partes, las Conferencias de Examen, las Conferencias de Enmienda y las reuniones entre períodos de sesiones, de los Comités Permanentes, del Comité de Coordinación y del grupo de análisis de las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del artículo 5;
2. Prestará apoyo sustantivo y de otro tipo al Presidente, el Presidente designado, los Copresidentes y los Correlatores en la labor vinculada con todas estas reuniones;
3. Proporcionará asesoramiento y apoyo técnico a los Estados partes acerca de la aplicación y universalización de la Convención, incluido el Programa de Patrocinio;
4. Facilitará la comunicación entre los Estados partes, y promoverá la comunicación y la difusión de información acerca de la Convención entre los Estados que no son partes en la Convención y la opinión pública;
5. Levantará actas de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, y comunicará a los Estados partes y demás interesados, según proceda, las decisiones y prioridades resultantes de estas reuniones;
6. Mantendrá el contacto y la coordinación, según proceda, con las organizaciones internacionales pertinentes que participen en la labor de la Convención, como la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, el CICR, las Naciones Unidas y el CIDHG;
7. Propondrá un plan de trabajo y presupuesto para las actividades de la Dependencia en el ejercicio siguiente, que presentará al Comité de Coordinación para que éste los haga suyos, y luego a cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen, para su aprobación;
8. Presentará informes escritos y orales acerca de las actividades, el funcionamiento y la financiación de la Dependencia a cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen, y a las reuniones oficiosas de la Convención, según proceda.

FINANCIACIÓN DE LA DEPENDENCIA

1. La financiación de la Dependencia estará sujeta a las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen. La Dependencia contribuirá a esta labor.
2. La Dependencia preparará un informe financiero anual comprobado (véase el Acuerdo entre los Estados partes y el CIDHG, párrafo 6), correspondiente al ejercicio anterior, y un informe financiero anual preliminar para el ejercicio en curso, que presentará al Comité de Coordinación y, a continuación, a cada Reunión de los Estados Partes o Conferencias de Examen, para su aprobación.
3. Tras su aprobación por las Reuniones de los Estados Partes, los informes financieros se publicarán en el sitio web de la Convención.